

RES. 2021/330 | Dictamen por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Puebla.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

RES. 2021/330



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 79, 80, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIÓN VII y XVI, 92, 93, 114 FRACCIÓN III, 120 y 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

ANTECEDENTES

1. Que, con fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Reglamento del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidores y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

- II. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integra por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.
- IV. Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos. Asimismo, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal señala que no tendrá superior jerárquico, no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- V. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal
- VI. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una

comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

- VII. Que, según lo establecido por el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal en sus fracciones I, III y IV establece que son facultades de los Ayuntamientos el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, así como aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo a las necesidades propias del Municipio y expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VIII. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- IX. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal, razón por la cual deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios.
- X. Que, los artículos 92 fracciones I, V y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal, establecen que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le

encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; y para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionarán de forma mensual, siendo convocadas por el Regidor que presida la misma, conforme al Reglamento respectivo.

- XI.** Que, los artículos 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal contemplan que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, asimismo las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne su Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.
- XII.** Que, en términos de la fracción IX del artículo 2 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, un Dictamen es la resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones.
- XIII.** Que, el artículo 12 fracciones VII y XVI del Reglamento citado, establece que los Regidores tiene la facultad de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de interés y las demás que acuerde el Cabildo y que se establezcan en otras disposiciones legales.
- XIV.** Que, los artículos 92, 93, 114 fracción III y 120 del citado Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, indican que el Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; con la facultad de poder examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones y someterlos a la consideración del Cabildo.
- XV.** Que, de conformidad con el artículo 124 el Reglamento citado, menciona que los reglamentos municipales son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o

de la propia Administración Pública, proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente.

- XVI.** Que, el Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla tiene por objeto llevar a cabo la investigación, registro, publicación y difusión de todos los hechos históricos, tradiciones, usos, costumbres, acontecimientos, personajes, y todos aquellos fenómenos pasados y presentes que por su impacto en el ámbito social, cultural, político, científico, tecnológico, artístico, arqueológico, arquitectónico, paisajista, antropológico, sean notables de preservar en la memoria colectiva de Puebla y sus generaciones.
- XVII.** Que, en atención a los considerandos vertidos, se somete a su consideración el presente Dictamen por virtud del cual se aprueba el Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Puebla para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, y tiene por objeto proveer a la integración, funcionamiento y generalidades del Consejo de la Crónica del Municipio de Puebla, como órgano consultivo del Honorable Ayuntamiento en materia de investigación, ilustración y conservación de la historia de la Ciudad y los Pueblos que integran el Municipio de Puebla.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Archivo: la Dirección del Archivo General Municipal, adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- III. Ciudad: La Ciudad de Puebla, cabecera del Municipio homónimo.
- IV. Consejo: El Consejo de la Crónica del Municipio de Puebla.
- V. Comisión: La Comisión del Ayuntamiento a la que corresponda atender el ramo de Patrimonio Cultural.
- VI. Comité: El Comité de auscultación para la designación de consejeros numerarios.
- VII. Junta Auxiliar: órgano colegiado que constituye el gobierno de los Pueblos del Municipio de Puebla.
- VIII. Pueblo: Cada uno de los diecisiete pueblos que integran el Municipio de Puebla.
- IX. Presidente: El Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento.
- X. Reglamento: El presente Reglamento.

- XI. Secretaría: la Secretaría del Honorable Ayuntamiento.
- XII. Secretario: el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 3. El Consejo tiene por objeto el rescate, investigación, preservación, ilustración, conservación y difusión de la historia de la Ciudad y de los Pueblos del Municipio de Puebla, fomentando el sentido de pertenencia e identidad nacional, estatal, municipal y local a través del reconocimiento de los acontecimientos históricos y memorables, así como los modos de vida comunitarios de los habitantes del Municipio.

En el cumplimiento de su objeto, el Consejo deberá adoptar como visión transversal el reconocimiento, protección y difusión de las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas presentes en el Municipio, con especial cuidado en la conservación de las tradiciones orales.

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Investigar, estudiar y sistematizar la historia del Municipio, utilizando las nuevas teorías, metodologías y técnicas de investigación; destacando los procesos económicos, políticos, sociales, culturales, anecdóticos y trascendentales;
- II. Integrar la Crónica del Municipio, así como plasmar la memoria de los barrios, colonias y Juntas Auxiliares, en los distintos ámbitos que conforman el acontecer cotidiano y su relación con los hechos históricos;
- III. Emitir sus Lineamientos para su adecuado funcionamiento, los cuales deberán estar en concordancia con el presente Reglamento;
- IV. Ser un cuerpo asesor y consultor del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo anterior;
- V. Elaborar y ejecutar un Plan de Trabajo Anual del Consejo, que se deberá entregar por escrito al Presidente Municipal para su aprobación;
- VI. Elaborar semestralmente y de manera electrónica la Crónica Municipal sobre el acontecer cotidiano;
- VII. Publicar individual o colectivamente trabajos e investigaciones, o realizar grabaciones y filmaciones, en materia de historia y crónica del Municipio y sus Pueblos;
- VIII. Promover la organización de conferencias, simposios, reuniones, congresos y demás, que permitan la difusión de los acontecimientos históricos y memorables, así como los modos de vida comunitarios de los habitantes del Municipio;
- IX. A través de la Secretaría, establecer relaciones e intercambios de información con los consejos o, en su caso, cronistas de otros municipios, ciudades, estados y

países, promoviendo la integración de consejos, asociaciones, federaciones u organismos que agrupen a los cronistas;

- X. Colaborar en el ámbito de sus facultades, con las instituciones académicas, universidades, centros culturales y de estudio, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas dentro del Municipio y municipios conurbados;
- XI. Promover, a través de la Secretaría, convenios y acuerdos de coordinación con instituciones homólogas del Estado de Puebla, de otras entidades federativas e internacionales, privadas o públicas, para el cumplimiento de su objetivo;
- XII. Las demás que les confiera el presente reglamento y las que les sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente a través del Secretario.

Artículo 5. El Consejo empleará como emblema el Escudo de la Ciudad de Puebla, el cual usará bajo la supervisión y cuidado de la Secretaría. En el desarrollo de sus actividades, eventos o publicaciones en cualquier medio impreso o digital, el Consejo utilizará los colores negro, blanco, gris y dorado, quedando prohibido el uso de identidades gráficas propias de cualquier Administración Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 6. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento,
- III. El Cronista Municipal;
- IV. Ocho Consejeros numerarios;
- V. Cuatro Cronistas insaculados de los Pueblos del total de las Juntas Auxiliares;
- VI. Un Bibliotecario, adscrito a la Dirección del Archivo General Municipal; y
- VII. Un Censor, que será el Director del Archivo General Municipal.

Las y los Cronistas de los Pueblos que no formen parte del Consejo, así como los Consejeros Supernumerarios y Correspondientes que se encuentren en ejercicio de sus funciones, no integrarán el quórum del Consejo pero tendrán derecho a hacer uso de la palabra en el desarrollo de las sesiones.

Las y los miembros del Consejo, así como la o el Consejero Supernumerario, Correspondiente, Bibliotecario y Censor, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno, siendo responsables legalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. La o el Presidente Honorario y Consejeros Numerarios tendrán derecho a voz y voto, el resto de integrantes tendrán únicamente derecho a voz.

El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año sin perjuicio de que se celebren sesiones extraordinarias cuando el caso lo amerite.

La sesión será válida con la asistencia de la o el Cronista Municipal, Secretario, Censor y al menos seis Consejeros numerarios distintos del Cronista Municipal.

En ausencia de la o el Presidente Honorario, le corresponderá al Cronista Municipal presidir las sesiones del Consejo. La o el Secretario del Consejo y la o el Censor podrán designar un suplente que los represente en sus ausencias.

Artículo 8. La o el Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro, control, guarda y custodia de la documentación, correspondencia, solicitudes y archivo que se generen; así como transferirlos al Archivo, tal como lo marcan los artículos 1710 y 1711 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- II. Llevar una bitácora que contenga los acuerdos y dictámenes del Consejo, así como vigilar el seguimiento de los mismos;
- III. Coordinar y llevar los inventarios de los recursos con que cuente el Consejo;
- IV. Coordinar al personal administrativo asignado al Consejo;
- V. Tener a su cargo y resguardo los documentos del Consejo, debiendo cumplir cabalmente con lo establecido por el artículo 1698 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- VI. Recibir las investigaciones que realicen los Consejeros y Cronistas, promoviendo asimismo aquellas en lenguas indígenas, para su registro, aprobación, publicación y difusión de las mismas
- VII. Distribuir las convocatorias a sesión, remitiendo la documentación necesaria de los asuntos a tratar;
- VIII. Presentar al Cronista Municipal el orden del día para su respectiva autorización;
- IX. Registrar asistencia y verificar existencia del quórum necesario para la celebración de las sesiones, así como apoyar en la logística de éstas;
- X. Apoyar al Cronista Municipal en el desarrollo de las sesiones conforme al orden del día y realizar el registro y conteo de la votación en las mismas;
- XI. Levantar las actas de sesión y recabar las firmas respectivas;
- XII. Representar oficialmente al Consejo, cuando así lo determine el Cronista Municipal o así lo decida el mismo Consejo, y;
- XIII. Las demás que le confiera el Consejo o Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 9. La o el Cronista Municipal será el representante institucional del Consejo y le corresponderá presidirlo en ausencia del Presidente Honorario.

El Ayuntamiento designará a la o el Cronista Municipal a propuesta de la o el Presidente de entre los Consejeros Numerarios y los Cronistas de los Pueblos. Durará en su cargo dos años, con posibilidad de una reelección consecutiva, y durante el tiempo de su ejercicio conservará el nombramiento y las facultades y obligaciones propias de su encargo previo de Consejero Numerario o Cronista de un Pueblo.

Si durante el ejercicio de su cargo de Cronista Municipal, cesare de desempeñar el cargo de Consejero Numerario o Cronista del Pueblo que originalmente desempeñaba, cesará también en el cargo de Cronista Municipal, debiéndose realizar una nueva designación. Hasta que no se realice dicha designación, desempeñará de forma provisional el cargo, a efecto de cubrir los asuntos de absoluta necesidad.

Artículo 10. Son atribuciones de la o el Cronista Municipal:

- I. Desempeñar, de manera personal y directa, sus funciones;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- III. Desempeñar las tareas y comisiones que le asigne el Consejo;
- IV. Entregar por escrito a la o el Secretario, con al menos tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria que corresponda, los dictámenes, proyectos de acuerdo, crónicas y en general todo el material que vaya a ser materia de discusión y aprobación; en caso de que se trate de una sesión extraordinaria, podrá presentarlos con una hora de anticipación antes de la celebración de la misma;
- V. Someter a consideración del Consejo los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VI. Proponer al Consejo la realización de estudios, crónicas, investigaciones históricas y socioculturales del Municipio y sus habitantes;
- VII. Impartir conferencias y asistir a eventos, congresos, seminarios y talleres que tengan relación con sus funciones y con los objetivos del Consejo;
- VIII. Registrar debidamente y vigilar que se recopilen los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos, económicos y otros referentes al Municipio, así como aquellos trabajos en lengua indígena para su preservación.
- IX. Entregar bajo su estricta responsabilidad la Crónica Municipal al Ayuntamiento a través de la o el Secretario, al menos cada seis meses y dentro de los sesenta días posteriores a su elaboración por el Consejo;

- X. Contribuir con sus trabajos y estudios a la publicación y difusión de la Crónica Municipal que lleve a cabo el Consejo;
- XI. Emitir su opinión y efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la crónica y la historia de la ciudad o aquellos que la Presidencia Municipal o el Consejo estime oportunos someterlos a su consideración;
- XII. Proporcionar la información, que requieran o así lo soliciten las dependencias, servidores públicos o los ciudadanos, siempre y cuando este en sus facultades poder proporcionarla; y
- XIII. Las demás que le señale este Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o le confiera el Ayuntamiento o la o el Presidente.

Artículo 11. La o el Bibliotecario del Consejo tendrá a su cargo la atención y custodia de la Biblioteca "Salvador Cruz Montalvo", ubicada en el Palacio Municipal. Corresponde al Presidente nombrar y remover libremente al Bibliotecario, pero este deberá ser trabajador del Ayuntamiento adscrito a la Dirección del Archivo General Municipal.

Artículo 12. Corresponderá a la o el Director del Archivo General Municipal desempeñar la función de Censor del Consejo, siendo su responsabilidad vigilar la estricta observancia de este Reglamento, los lineamientos que emita el Consejo y el cumplimiento de las obligaciones del Cronista Municipal, los consejeros numerarios, supernumerarios y correspondientes y de los Cronistas de los Pueblos.

Para ello, tendrá la facultad de poner a consideración del Consejo la adopción de acuerdos, de informar por escrito cualquier contravención a las disposiciones de este Reglamento al Ayuntamiento, a la o el Presidente o a la o el Secretario.

Artículo 13. Las y los Consejeros numerarios durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección no consecutiva.

Artículo 14. La mitad de las y los Consejeros Numerarios será renovada de manera escalonada cada dos años de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría previo acuerdo con la o el Presidente, elaborará y publicará una convocatoria pública en la que se llamará a presentar candidaturas de personas que cumplan los requisitos para ser designados Consejeros numerarios.
- II. Posteriormente, la o el Secretario analizará las candidaturas inscritas y previa revisión de los requisitos señalados en este Reglamento, dictaminará aquellas que resulten elegibles, mismas que integrarán el listado preliminar. Acto seguido, se

convocará a una Comité de auscultación, integrada por la o el Presidente, la o el Síndico Municipal, la o el Secretario, dos integrantes de la Comisión, la o el Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura, y la o el Titular de la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.

- III. El Comité de auscultación seleccionará cuatro perfiles idóneos para ser nombrados, mediante dictamen motivado en los expedientes que se integren por la presentación de candidaturas, de los cuales al menos dos deberán ser mujeres.
- IV. La o el Presidente nombrará Consejeros numerarios a los cuatro perfiles idóneos seleccionados por la comisión de auscultación.
- V. En caso de renuncia, fallecimiento o remoción, se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para nombrar un Consejero numerario sustituto que cubrirá el tiempo restante para el que fue designado originalmente.

Artículo 15. Para ser designado Consejero o Consejera Numerario es necesario ser vecino del Municipio, y contar con destacada trayectoria en alguna de las facultades del Consejo.

Artículo 16. Las y los Consejeros numerarios que acumulen más de dos faltas consecutivas a sesiones o que no registren al menos una contribución anual para la elaboración de la Crónica Municipal o de los Pueblos o un trabajo académico a valoración, se entenderán removidos de su cargo de forma automática, debiendo iniciarse el procedimiento previsto en el artículo 14.

Artículo 17. Las y los Cronistas de los Pueblos durarán en su cargo durante el periodo de la Junta Auxiliar que los designe, con posibilidad de reelección, y serán nombrados conforme a las siguientes bases:

- I. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del proceso ordinario de renovación de integrantes de las Juntas Auxiliares, el Comité realizará una insaculación pública para determinar el género del cronista en cada Junta Auxiliar, atendiendo el principio de la paridad en la conformación del Consejo, así como los cuatro Pueblos que formarán parte del Consejo. El resultado de la insaculación será notificado por la Secretaría a las Juntas Auxiliares correspondientes.
- II. Desahogada la insaculación y notificado el resultado, las Juntas Auxiliares se encontrarán habilitadas para designar al Cronista de su Pueblo, notificándolo al Consejo a través de su Secretaría.
- III. Las Juntas Auxiliares tendrán la facultad de nombrar y remover en cualquier momento al Cronista de su respectivo Pueblo, respetando en la nueva designación el género de la insaculación a la que se refiere la fracción I.

- IV. En caso de renuncia o fallecimiento de un Cronista del Pueblo, la respectiva Junta Auxiliar lo sustituirá respetando la insaculación para concluir con el período correspondiente.
- V. Una vez notificado el resultado de la insaculación conforme a lo establecido en la fracción II de este artículo, o de acaecida una renuncia, fallecimiento o remoción, la Junta Auxiliar contará con veinte días hábiles para realizar el nombramiento respectivo. Transcurrido el plazo anterior, el Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente, lo realizará supletoriamente bajo los mismos criterios.
- VI. Para garantizar la participación de las Juntas Auxiliares del Municipio en la integración del Consejo, el Comité establecerá un sistema de rotación en la primera insaculación a partir de la entrada en vigor del presente reglamento. El sistema de rotación establecido tendrá carácter de permanente, salvo situación extraordinaria.

Artículo 18. Las y los Cronistas de los Pueblos que no registren al menos una contribución anual para la elaboración de la Crónica de los Pueblos o un trabajo académico a valoración, se entenderán removidos de su cargo de forma automática.

Artículo 19. Para ser nombrado Cronista de un Pueblo es necesario ser vecino del Municipio domiciliado en el Pueblo respectivo.

Artículo 20. Las y los Consejeros supernumerarios serán ciudadanos mexicanos de relevante reputación por sus publicaciones históricas o por haber prestado un servicio destacado al Ayuntamiento o al Consejo en el desarrollo de sus actividades profesionales o académicas relacionadas con la memoria histórica y cultural del Municipio y sus Pueblos.

Durarán en su cargo un año con posibilidad de reelección, y serán nombrados por el Presidente a propuesta de la Comisión, del Consejo, de la Secretaría o de cualquier integrante del Ayuntamiento.

Para ser aptos para recibir el nombramiento, los candidatos deberán presentar un trabajo académico inédito, mismo que deberá ser presentado y defendido en sesión del Consejo.

Artículo 21. Las y los Consejeros correspondientes serán personas extranjeras que hayan prestado un servicio destacado al Ayuntamiento o al Consejo en el desarrollo de sus actividades profesionales o académicas relacionadas con la memoria histórica y cultural del Municipio y sus Pueblos, o que, por su origen nacional o adscripción institucional, resulten

actores relevantes para la generación o el fortalecimiento de las relaciones del Municipio con otros pueblos del mundo.

Corresponderá a la o el Presidente nombrar y remover a las y los Consejeros correspondientes.

El nombramiento de Consejero o Consejera correspondiente podrá ostentarse en lo personal, o como consecuencia de su origen nacional o adscripción institucional, en cuyo caso el gobierno o institución propondrá a la o el Presidente la persona que deba ser nombrada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento del Consejo de la Crónica de la Ciudad de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el quince de junio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TERCERO. El procedimiento previsto en el artículo 14 de este Reglamento para el nombramiento de las y los Consejeros numerarios iniciará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose nombrar en dicho momento a los ocho Consejeras y Consejeros Numerarios, señalando la o el Presidente de entre ellos, así como a los cuatro cuya duración en el cargo será de dos años por única ocasión.

CUARTO. Las Juntas Auxiliares en funciones podrán designar Cronistas de los Pueblos, pero estos serán sustituidos inmediatamente por las Juntas Auxiliares electas de forma ordinaria en 2022.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Consejo de la Crónica del Municipio de Puebla, para quedar en términos de lo establecido en el Considerando XIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que el presente Dictamen se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; así como su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para que en el ámbito de su competencia ejecuten y realicen todas y cada de las acciones inherentes a su cumplimiento.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL. JORGE OTHÓN CHÁVEZ PALMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. TANIA GUERRERO LÓPEZ. VOCAL. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL. VOCAL. EDSON ARMANDO CORTÉS CONTRERAS. VOCAL. CARMEN MARÍA PALMA BENÍTEZ. VOCAL. RÚBRICA. MARÍA ISABEL CORTÉS CONTRERAS. VOCAL. RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.